



RESOLUCION DE LA COMISION NOMBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA".

MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 1, Y DECIMOCUARTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONVOCO A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

CON FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1990, LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA", POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA DE SU COMITE CENTRAL, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991.

LOS SUSCRITOS, MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, RECIBIMOS DEL SECRETARIO DEL MENCIONADO CONSEJO GENERAL, EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA".

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS Y EFECTUADO EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE MENCIONADO, CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE SU DICTAMEN DE 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y PROYECTO DE RESOLUCION:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DEL ANALISIS RELATIVO AL PROGRAMA DE ACCION PRESENTADO POR LA ORGANIZACION "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA" SE DESPRENDE QUE:

I.- NO SE DA CUMPLIMIENTO EN DICHO PROGRAMA AL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 26 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SE ASUME EL PRINCIPIO DE QUE SE "FORMARA IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS ACTIVISTAS, A FIN DE QUE RESPETEN LOS TRIUNFOS LEGITIMOS DE LOS ADVERSARIOS Y DEFIENDAN CON BASE EN LA LEY, LOS PROPIOS, RESPETANDO LOS DERECHOS POLITICOS DE TODOS", TAMBIEN LO ES QUE NO SE PRECISAN LAS MEDIDAS O MEDIOS, A TRAVES DE LAS CUALES, SE TIENE EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN DICHO CODIGO.

II.- EN EL MISMO SENTIDO, SE APRECIA QUE AUN CUANDO SE AFIRMA EN EL PROGRAMA DE ACCION DE QUE SE TRATA QUE "EL PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA" PARTICIPARA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON UNA ACTITUD QUE REFLEJE SU ESENCIA DEMOCRATICA, NO SE CUMPLIMENTA LO DISPUESTO EN EL INCISO c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 26 DEL MISMO CODIGO, EN VIRTUD DE QUE NO SE PREVE, A TRAVES DE QUE MEDIDA SE CUENTA PARA PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA" SE ADVIERTE QUE:

I.- EN LOS ESTATUTOS CON QUE CUENTA EL "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA" NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS SIGUIENTES INCISOS:

II.- EN EFECTO, EN CUANTO A LA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS ESTATUTOS DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA" CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR ESTA DISPOSICION JURIDICA, TODA VEZ QUE SE OMITE CONSIGNAR ENTRE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE DICHA ORGANIZACION EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE, O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES.

III.- POR LO QUE TOCA AL INCISO c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 ES PERTINENTE DESTACAR QUE EL CAPITULO IV DE LOS ESTATUTOS DENOMINADOS "LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO", ES OMISO EN CUANTO A LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES PUEDA DARSE LA RENOVACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO, RAZON POR LA CUAL NO PUEDE DARSE POR SATISFECHA DICHA FORMALIDAD.

IV.- ASI TAMBIEN EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL INCISO d) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO EN COMENTO, NO SE SATISFACE. EN VIRTUD DE QUE LOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS.

V.- EN TRATANDOSE DE LOS INCISOS e) Y f) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LOS ESTATUTOS DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA", SE CONCRETAN A TRAVES DE LOS ARTICULOS 36 Y 37 A ESTABLECER QUE SE ELABORARA LA PLATAFORMA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, MAS NO PRECISA LA OBLIGACION DE PRESENTARLA EN CADA ELECCION EN QUE PARTICIPE Y LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL, DURANTE LAS CAMPAÑAS DE QUE SE TRATE, DE MANERA QUE TAMPOCO PUEDEN DARSE POR SATISFECHOS ESTOS REQUISITOS.

VI.- EN LO RELATIVO A LO DISPUESTO POR EL INCISO g) DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DE SEÑALARSE QUE SI BIEN LOS ESTATUTOS DE QUE SE TRATA, CUENTAN CON UN CAPITULO III DENOMINADO DE SANCIONES, EN CUYOS ARTICULOS ESTAS SE CONCIBEN UNICAMENTE COMO MEDIOS DE GARANTIZAR

LA DISCIPLINA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ENTRE SUS DIRIGENTES, A LOS CUALES DE INCURRIR EN MOROSIDAD O INDISCIPLINA, SE LES PODRA SEPARAR DE SUS CARGOS, MAS NO SE ESTABLECEN PARA LOS MIEMBROS DEL PARTIDO LAS SANCIONES QUE LES PUEDAN CORRESPONDER POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

VII.- ES DE DESTACARSE TAMBIEN QUE EL ARTICULO 8 DE LOS ESTATUTOS ALUDE GENERICAMENTE A LA POSIBILIDAD DE QUE SOLO LOS ORGANOS SUPERIORES DEL PARTIDO SE AVOQUEN A LA FORMALIDAD DE MODIFICAR O REVOCAR LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL ORGANISMO, SIN INTEGRAR LOS POSIBLES MEDIOS DE DEFENSA QUE PUEDEN EJERCER, EN SU CASO, COMO LO ORDENA EL CODIGO DE LA MATERIA, QUIENES RESULTEN AFECTADOS POR TALES RESOLUCIONES.

EN ESTA VIRTUD LOS ESTATUTOS DE QUE SE TRATA CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL INCISO g) DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 27 YA INVOCADO.

TERCERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA INNECESARIO PROCEDER AL ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD RESPECTIVA NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 33 PARRAFO 3., INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA BASE 3., INCISO a), DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 29 DE OCTUBRE DE 1990.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 6., 82, PARRAFO 1., INCISO f) Y 93, PARRAFO 1., INCISO c) DEL CODIGO INVOCADO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

- 1.** NO PROCEDE OTORGAR A LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA", EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.
- 2.** COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA".
- 3.** LA PRESENTE RESOLUCION DEBERA SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.